

GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE MENORES



**APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL Y DE
COMODATO DE EQUIPOS.**

TRAMITADO
30 OCT 2000

RESOLUCION EXENTA N°/ 02774 /

Santiago, 30 de octubre de 2000

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, 5º N°s 1, 3, 4 y 12 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en los Decretos Supremos del Ministerio de Justicia N°s 356, de 1980 y 482, de 1997; en la Ley N°18.803 y en su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N°21, de 1990; en las Resoluciones Exentas N°s 02674 y 02745, de 2000, de SENAME y en la Resolución N°520, de 1996, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones,

CONSIDERANDO:

- 1º Que, el Servicio Nacional de Menores necesita contar con un Servicio de Telefonía Móvil para una adecuada y eficiente coordinación entre la Dirección Nacional, las Direcciones y Coordinaciones Regionales, y los Centros de Administración Directa de todo el país
- 2º Que, mediante resolución exenta N°02674, de 2000, del SENAME, se aprobaron las bases para licitar privadamente la contratación del Servicio de Telefonía Móvil para este Servicio.
- 3º Que, en dicha licitación privada los proponentes no cumplieron con los requisitos establecidos en las Bases, razón por la cual, mediante resolución exenta N°02745, de 2000, se declaró desierta.
- 4º Que, de acuerdo a lo expuesto y virtud de lo dictaminado por la Contraloría General de la República, corresponde a este Servicio contratar directamente el Servicio de Telefonía Móvil y de comodato de equipos móviles.

RESUELVO :

- 1º Apruébase el contrato suscrito con fecha 27 de octubre de 2000, entre el **Servicio Nacional de Menores** y **ENTEL PCS Telecomunicaciones S.A.**, cuyo texto es el siguiente :

"En Santiago de Chile, a 27 de octubre de 2000, comparecen el **SERVICIO NACIONAL DE MENORES**, en adelante "**SENAME**", Rol Unico Tributario N°61.008.000-6, representado por su

Directora Nacional, doña **DELIA DEL GATTO REYES**, cédula nacional de identidad N°6.374.978-8, ambos con domicilio en Pedro de Valdivia N°4070, Comuna de Ñuñoa, Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, "**ENTEL PCS Telecomunicaciones S.A.**", en adelante "**ENTEL PCS**", persona jurídica de derecho privado, Rol Unico Tributario N°96.806.980-2, domiciliada en Avenida Andrés Bello N° 2711, piso 14, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, representada por don **JAVIER MADRID QUINTEROS**, cédula nacional de identidad N°7.016.772-7, y por don **HERNÁN MARIÓ LORES**, cédula nacional de identidad N°7.019.964-5, ambos del mismo domicilio de su representada, quienes han acordado celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios de telefonía móvil y de comodato:

TÍTULO PRIMERO: SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL

PRIMERA: El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de telefonía móvil que ENTEL PCS, concesionaria de servicio público telefónico móvil digital 1900, se obliga a otorgar a SENAME.

Para tal efecto, SENAME contrata el plan **Red Privada Virtual (RPV)**, consistente en un servicio de telefonía móvil que permite la agrupación de teléfonos móviles PCS bajo un concepto de red, de acuerdo a las especificaciones técnicas de ENTEL PCS respecto de dicho servicio. Sin perjuicio de ello, la prestación de los servicios se ajustará a lo expuesto en la propuesta técnica económica presentada por ENTEL PCS, documento que se entiende formar parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA: El servicio individualizado en la cláusula precedente considera un monto mínimo facturable (MMF), que consiste en una cantidad mínima que se facturará mensualmente a SENAME por un máximo de 24.000 (veinticuatro mil) minutos, equivalentes a 1.400.000 (un millón cuatrocientos mil) segundos, generados por los teléfonos móviles del plan durante cada mes.

SENAME declara conocer y aceptar que la unidad mínima a cobrar es por segundo.

TERCERA: SENAME pagará a ENTEL PCS, por los servicios de telefonía móvil descritos, la suma mensual de \$1.416.000 (un millón cuatrocientos dieciséis mil pesos), previa entrega de factura por parte de ENTEL PCS.

El plazo de pago de las respectivas facturas será de un mes a contar de la fecha de su recepción en el Servicio por parte de la Dirección Nacional del SENAME.

Sin perjuicio de lo anterior, el pago de los servicios pactados por el presente convenio en los años siguientes, quedará sujeta a las disponibilidades presupuestarias de SENAME, de acuerdo a las respectivas leyes de presupuesto.

CUARTA: ENTEL PCS deberá considerar incorporados a la suma señalada todos los gastos, incluidos los de personal, materiales, equipos, servicios, permisos, derechos, impuestos, costos de garantías y, en general, todo cuanto implique gasto para el cumplimiento del presente contrato, sea directo, indirecto o a causa de él.

QUINTA: El SENAME autoriza expresamente que se incluyan en la factura respectiva cobros por prestaciones de servicio suministrados con anterioridad a tres meses desde la fecha de emisión de ésta.

Los reclamos en contra de los cobros contenidos en la cuenta del servicio deberán ser efectuados por SENAME dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de recepción de la factura. Transcurrido dicho plazo sin formular reclamo alguno, caducará su derecho para formularlos.

SEXTA: El no pago o retardo en el pago de los cobros que facture ENTEL PCS en virtud de este contrato, constituirá a SENAME en mora del cumplimiento de dicha obligación, y dará derecho a ENTEL PCS a suspender el servicio de telefonía móvil, luego de 15 días contados desde el incumplimiento. Lo anterior no exime a SENAME del pago de su obligación.



En este caso, ENTEL PCS podrá cobrar a SENAME la suma de 0,2 Unidades de Fomento por la reposición de cada línea de telefonía móvil.

SEPTIMA: El plazo del contrato será de un año, al cabo del cual se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta a la otra su voluntad de no prorrogar el contrato mediante aviso expedido por carta certificada despachada con, al menos, treinta días de anticipación a la fecha en que deba verificarse tal prórroga.

Sin perjuicio de lo anterior, el SENAME podrá poner término anticipado y en forma unilateral al contrato, mediante carta certificada expedida a ENTEL PCS con treinta días de anticipación.

OCTAVA: El plazo de total implementación de los servicios de telefonía móvil, no podrá exceder del 1º de diciembre de 2000.

NOVENA: ENTEL PCS podrá poner término anticipado al contrato, verificados cualquiera de los siguientes eventos:

1. Simple retardo en el pago de totalidad o de parte de los cobros formulados por ENTEL PCS en virtud de este contrato, una vez transcurridos 120 días desde la fecha de recepción de la factura en la Dirección Nacional del SENAME.
2. Cesión o subcontratación del servicio o de los equipos y sus accesorios a terceros, salvo autorización expresa y por escrito de ENTEL PCS.
3. Por la infracción de cualquier otra obligación que SENAME haya contraído en virtud de este contrato.
4. Por la pérdida o destrucción total o parcial de los equipos.
5. Por la ocurrencia de cualquier otra causal de resolución establecida en las leyes.

En estos casos, ENTEL PCS podrá desconectar el servicio inmediatamente, y estará facultada para retirar los equipos que le pertenecieren, o en su caso, exigir la indemnización compensatoria de acuerdo a las sumas estipuladas cláusula décimo quinta.

DÉCIMA: Por el presente instrumento, ENTEL PCS se obliga a entregar los siguientes servicios adicionales -sin perjuicio de otros que en el futuro éste disponga para los usuarios del plan-, los que se facturarán en forma independiente y no estarán considerados dentro del monto mínimo facturable:

- Identificación del número que llama en la pantalla (Caller Identity).
- Roaming Directo, que permite emitir y recibir llamadas fuera del país sin cambio de número ni habilitaciones especiales en Estados Unidos y Canadá, con el equipo Ericsson T28 W, que incluye Europa.
- Transferencia de llamados, que permite transferir llamadas hacia la casilla de voz a otro número telefónico, sea PCS o red fija.
- Mensajes cortos (Short Message Service), que permite al usuario recibir, almacenar y enviar mensajes de texto alfanuméricos a otros móviles ENTEL PCS, de acuerdo a las características del equipo.
- Llamada en espera, que permite al usuario recibir una segunda llamada durante una llamada en curso, o bien gestionar dos llamadas en forma simultánea.
- Multiconferencia, que permite sostener una conversación en forma simultánea con cinco interlocutores.
- Larga Distancia Internacional (LDI), en virtud del cual, el usuario puede acceder al servicio a través del carrier 123, 188 ó 120, desde Chile al extranjero, y recibir llamadas desde el extranjero.
- Transmisión de Fax y Datos a través del teléfono PCS y de un modem PCS, sin necesidad de conectarse a la red fija.
- E-number, que comprende buzón de voz; buzón de voz de fax, que permite recibir un mensaje de fax en el PCS y rescatarlo desde una máquina de fax llamando a una central PCS; servicio de recepción y emisión de e-mail.

DÉCIMO PRIMERA: ENTEL PCS otorga al SENAME una garantía técnica de funcionamiento y disponibilidad, así como la mantención del servicio ofrecido, con tiempo de respuesta ante alguna anomalía que deteriore, dificulte y/o impida la normal actividad de las operaciones.



TÍTULO SEGUNDO: COMODATO

DÉCIMO SEGUNDA: ENTEL PCS entrega en comodato al SENAME, quién acepta de acuerdo a los términos que se indicarán las cláusulas siguientes, 55 (cincuenta y cinco) equipos Nokia 5190 y 5 (cinco) equipos Ericsson T-28 World, con los respectivos elementos, dispositivos y accesorios necesarios para su adecuado funcionamiento.

DÉCIMO TERCERA: El presente contrato de comodato tendrá una duración de doce meses, al cabo del cual se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos de un mes, salvo que SENAME diera cuenta de su interés de no perseverar en él mediante aviso expedido por carta certificada, con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha de expiración del plazo de doce meses, o de cualquiera de sus prórrogas.

En todo caso, SENAME podrá poner término anticipado y en forma unilateral al comodato, mediante carta certificada expedida a ENTEL PCS con treinta días de anticipación.

Sin perjuicio de lo anterior, el término del contrato de prestación de servicios de Telefonía Móvil producirá ipso facto la terminación del contrato de comodato.

DÉCIMO CUARTA: SENAME declara recibir los bienes aludidos en la cláusula décimo segunda en perfecto estado de mantención y funcionamiento. Asimismo, declara que se hará responsable de su pérdida, destrucción o daño, total o parcial.

DÉCIMO QUINTA: SENAME contrae la obligación de restituir, al término del contrato de comodato, los equipos y accesorios a ENTEL PCS, en las mismas condiciones que le fueron entregados, considerando, en todo caso, el desgaste natural por el uso ordinario. En caso de pérdida, destrucción o notable deterioro que impida el adecuado funcionamiento de los equipos, SENAME se obliga a pagar a ENTEL PCS, a título de mera indemnización compensatoria, una suma equivalente a 3 Unidades de Fomento por cada equipo, o bien, el precio de mercado, si éste fuere inferior.

Las partes acuerdan que la aludida restitución se verificará en un plazo no superior a 20 días contados desde la fecha de término del presente contrato de comodato, de lo cual debe quedar constancia en acta.

DÉCIMO SEXTA: SENAME se obliga a no transferir, traspasar ni ceder el contrato de comodato. La misma prohibición se aplicará respecto de los equipos referidos en la cláusula décimo segunda.

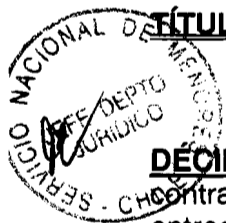
TÍTULO TERCERO: DISPOSICIONES COMUNES AL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL Y COMODATO

DÉCIMO SEPTIMA: Para garantizar el fiel, oportuno y total cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de los contratos regulados en los títulos primero y segundo, ENTEL PCS hará entrega de un documento de garantía bancario a nombre del Servicio Nacional de Menores por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del valor total del presente contrato.

Este instrumento deberá extenderse hasta los sesenta días posteriores al término del contrato, procediendo su devolución sólo una vez efectuadas las liquidaciones que fueran pertinentes.

DECIMO OCTAVA: Las partes acuerdan pactar una multa equivalente al 1% (uno por ciento) del valor total del contrato en caso de atraso o incumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente instrumento; multa que se podrá cobrar con cargo a la garantía depositada, individualizada previamente.

DECIMO NOVENA: Los contratos regulados en el presente instrumento comenzarán a regir a contar de la total tramitación de la Resolución que los aprueba.



VIGÉSIMA: El presente instrumento se firma en tres ejemplares del mismo tenor, quedando SENAME con dos y ENTEL PCS con uno.

VIGÉSIMO PRIMERA: Para todos los efectos que deriven de la interpretación o aplicación de los contratos referidos en los títulos primero y segundo, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO SEGUNDA: La personería de doña Delia Del Gatto Reyes, para actuar a nombre y en representación de SENAME consta del Decreto Supremo del Ministerio de Justicia N°293, de 2000.

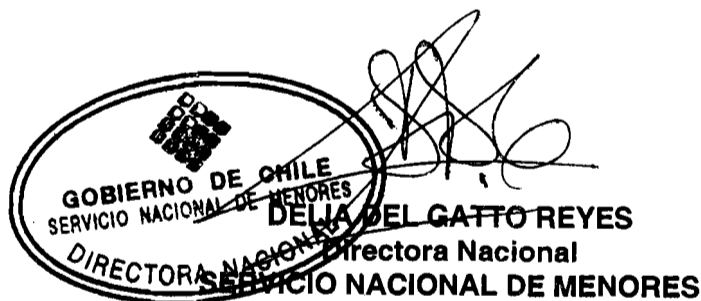
La personería de don **JAVIER MADRID QUINTEROS**, y de don **HERNÁN MARIO LORES**, para representar a **ENTEL PCS** consta del Acta de Sesión de Directorio de fecha de diciembre de 1999, reducida a escritura pública con fecha 24 de enero de 2000 en la Notaría de Nancy de la Fuente Hernández, de Santiago.

En señal de conformidad, las partes firman:"
Hay firmas ilegibles de las partes

2º El gasto que demande el cumplimiento del convenio que por este instrumento se aprueba, será imputado al Subtítulo 22, Item 16, Asignación 002, del Programa 01 y 02, según correspondiera, del Presupuesto vigente del Servicio Nacional de Menores.

El gasto que implique este convenio en los siguientes años, quedará sujeta a las disponibilidades presupuestarias de este Servicio.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE MENORES
DELIA DEL GATTO REYES
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

\\Mradovic\dejur\PBA\Resex\18.803\conv\Res.02775. Entel.doc

DISTRIBUCION:

- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes



\\Mradovic\dejur\PBA\Conv\18.803\conv\Res.02775.Entel.doc

CONVENIO

En Santiago de Chile, a 27 de octubre de 2000, comparecen el **SERVICIO NACIONAL DE MENORES**, en adelante "**SENAME**", Rol Unico Tributario N°61.008.000-6, representado por su Directora Nacional, doña **DELIA DEL GATTO REYES**, cédula nacional de identidad N°6.374.978-8, ambos con domicilio en Pedro de Valdivia N°4070, Comuna de Ñuñoa, Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, "**ENTEL PCS Telecomunicaciones S.A.**", en adelante "**ENTEL PCS**", persona jurídica de derecho privado, Rol Unico Tributario N°96.806.980-2, domiciliada en Avenida Andrés Bello N° 2711, piso 14, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, representada por don **JAVIER MADRID QUINTEROS**, cédula nacional de identidad N°7.016.772-7, y por don **HERNÁN MARIÓ LORES**, cédula nacional de identidad N°7.019.964-5, ambos del mismo domicilio de su representada, quienes han acordado celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios de telefonía móvil y de comodato:

TÍTULO PRIMERO: SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL

PRIMERA: El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de telefonía móvil que ENTEL PCS, concesionaria de servicio público telefónico móvil digital 1900, se obliga a otorgar a SENAME.

Para tal efecto, SENAME contrata el plan **Red Privada Virtual (RPV)**, consistente en un servicio de telefonía móvil que permite la agrupación de teléfonos móviles PCS bajo un concepto de red, de acuerdo a las especificaciones técnicas de ENTEL PCS respecto de dicho servicio. Sin perjuicio de ello, la prestación de los servicios se ajustará a lo expuesto en la propuesta técnica económica presentada por ENTEL PCS, documento que se entiende formar parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA: El servicio individualizado en la cláusula precedente considera un monto mínimo facturable (MMF), que consiste en una cantidad mínima que se facturará mensualmente a SENAME por un máximo de 24.000 (veinticuatro mil) minutos, equivalentes a 1.400.000 (un millón cuatrocientos mil) segundos, generados por los teléfonos móviles del plan durante cada mes.

SENAME declara conocer y aceptar que la unidad mínima a cobrar es por segundo.

TERCERA: SENAME pagará a ENTEL PCS, por los servicios de telefonía móvil descritos, la suma mensual de \$1.416.000 (un millón cuatrocientos dieciséis mil pesos), previa entrega de factura por parte de ENTEL PCS.

El plazo de pago de las respectivas facturas será de un mes a contar de la fecha de su recepción en el Servicio por parte de la Dirección Nacional del SENAME.

Sin perjuicio de lo anterior, el pago de los servicios pactados por el presente convenio en los años siguientes, quedará sujeta a las disponibilidades presupuestarias de SENAME, de acuerdo a las respectivas leyes de presupuesto.

CUARTA: ENTEL PCS deberá considerar incorporados a la suma señalada todos los gastos, incluidos los de personal, materiales, equipos, servicios, permisos, derechos, impuestos, costos de garantías y, en general, todo cuanto implique gasto para el cumplimiento del presente contrato, sea directo, indirecto o a causa de él.

J. A. P.

QUINTA: El SENAME autoriza expresamente que se incluyan en la factura respectiva cobros por prestaciones de servicio suministrados con anterioridad a tres meses desde la fecha de emisión de ésta.

Los reclamos en contra de los cobros contenidos en la cuenta del servicio deberán ser efectuados por SENAME dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de recepción de la factura. Transcurrido dicho plazo sin formular reclamo alguno, caducará su derecho para formularlos.

SEXTA: El no pago o retardo en el pago de los cobros que facture ENTEL PCS en virtud de este contrato, constituirá a SENAME en mora del cumplimiento de dicha obligación, y dará derecho a ENTEL PCS a suspender el servicio de telefonía móvil, luego de 15 días contados desde el incumplimiento. Lo anterior no exime a SENAME del pago de su obligación.

En este caso, ENTEL PCS podrá cobrar a SENAME la suma de 0,2 Unidades de Fomento por la reposición de cada línea de telefonía móvil.

SEPTIMA: El plazo del contrato será de un año, al cabo del cual se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta a la otra su voluntad de no prorrogar el contrato mediante aviso expedido por carta certificada despachada con, al menos, treinta días de anticipación a la fecha en que deba verificarse tal prórroga.

Sin perjuicio de lo anterior, el SENAME podrá poner término anticipado y en forma unilateral al contrato, mediante carta certificada expedida a ENTEL PCS con treinta días de anticipación, en el evento que el servicio de telefonía móvil suministrado por ENTEL PCS presente manifiestos y reiterados desperfectos o mal funcionamiento, deficiente atención por parte de la empresa; o que, por razones financieras e impostergables de buen servicio, se produzca una reducción del ítem presupuestario de SENAME con cargo al cual se pagarán los servicios de que trata este convenio.

OCTAVA: El plazo de total implementación de los servicios de telefonía móvil, no podrá exceder del 1° de diciembre de 2000.

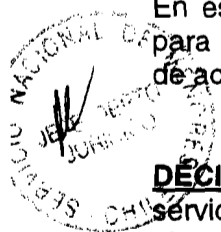
NOVENA: ENTEL PCS podrá poner término anticipado al contrato, verificados cualquiera de los siguientes eventos:

1. Simple retardo en el pago de totalidad o de parte de los cobros formulados por ENTEL PCS en virtud de este contrato, una vez transcurridos 120 días desde la fecha de recepción de la factura en la Dirección Nacional del SENAME.
2. Cesión o subcontratación del servicio o de los equipos y sus accesorios a terceros, salvo autorización expresa y por escrito de ENTEL PCS.
3. Por la infracción de cualquier otra obligación que SENAME haya contraído en virtud de este contrato.
4. Por la pérdida o destrucción total o parcial de los equipos.
5. Por la ocurrencia de cualquier otra causal de resolución establecida en las leyes.

En estos casos, ENTEL PCS podrá desconectar el servicio inmediatamente, y estará facultada para retirar los equipos que le pertenecieran, o en su caso, exigir la indemnización compensatoria de acuerdo a las sumas estipuladas cláusula décimo quinta.

DÉCIMA: Por el presente instrumento, ENTEL PCS se obliga a entregar los siguientes servicios adicionales -sin perjuicio de otros que en el futuro éste disponga para los usuarios del plan-, los que se facturarán en forma independiente y no estarán considerados dentro del monto mínimo facturable:

- Identificación del número que llama en la pantalla (Caller Identity).
- Roaming Directo, que permite emitir y recibir llamadas fuera del país sin cambio de número ni habilitaciones especiales en Estados Unidos y Canadá, con el equipo Ericsson T28 W, que incluye Europa.
- Transferencia de llamados, que permite transferir llamadas hacia la casilla de voz a otro número telefónico, sea PCS o red fija.



KAB

- Mensajes cortos (Short Message Service), que permite al usuario recibir, almacenar y enviar mensajes de texto alfanuméricos a otros móviles ENTEL PCS, de acuerdo a las características del equipo.
- Llamada en espera, que permite al usuario recibir una segunda llamada durante una llamada en curso, o bien gestionar dos llamadas en forma simultánea.
- Multiconferencia, que permite sostener una conversación en forma simultánea con cinco interlocutores.
- Larga Distancia Internacional (LDI), en virtud del cual, el usuario puede acceder al servicio a través del carrier 123, 188 ó 120, desde Chile al extranjero, y recibir llamadas desde el extranjero.
- Transmisión de Fax y Datos a través del teléfono PCS y de un modem PCS, sin necesidad de conectarse a la red fija.
- E-number, que comprende buzón de voz; buzón de voz de fax, que permite recibir un mensaje de fax en el PCS y rescatarlo desde una máquina de fax llamando a una central PCS; servicio de recepción y emisión de e-mail.

UNDÉCIMA: ENTEL PCS otorga al SENAME una garantía técnica de funcionamiento y disponibilidad, así como la mantención del servicio ofrecido, con tiempo de respuesta ante alguna anomalía que deteriore, dificulte y/o impida la normal actividad de las operaciones.

TÍTULO SEGUNDO: COMODATO

DUODÉCIMA: ENTEL PCS entrega en comodato al SENAME, quién acepta de acuerdo a los términos que se indicarán las cláusulas siguientes, 55 (cincuenta y cinco) equipos Nokia 5190 y 5 (cinco) equipos Ericsson T-28 World, con los respectivos elementos, dispositivos y accesorios necesarios para su adecuado funcionamiento.

DÉCIMO TERCERA: El presente contrato de comodato tendrá una duración de doce meses, al cabo del cual se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos de un mes, salvo que SENAME diera cuenta de su interés de no perseverar en él mediante aviso expedido por carta certificada, con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha de expiración del plazo de doce meses, o de cualquiera de sus prórrogas.

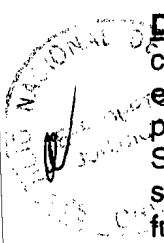
En todo caso, SENAME podrá poner término anticipado y en forma unilateral al comodato, mediante carta certificada expedida a ENTEL PCS con treinta días de anticipación.

Sin perjuicio de lo anterior, el término del contrato de prestación de servicios de Telefonía Móvil producirá ipso facto la terminación del contrato de comodato.

DÉCIMO CUARTA: SENAME declara recibir los bienes aludidos en la cláusula décimo segunda en perfecto estado de mantención y funcionamiento. Asimismo, declara que se hará responsable de su pérdida, destrucción o daño, total o parcial.

DÉCIMO QUINTA: SENAME contrae la obligación de restituir, al término del contrato de comodato, los equipos y accesorios a ENTEL PCS, en las mismas condiciones que le fueron entregados, considerando, en todo caso, el desgaste natural por el uso ordinario. En caso de pérdida, destrucción o notable deterioro que impida el adecuado funcionamiento de los equipos, SENAME se obliga a pagar a ENTEL PCS, a título de mera indemnización compensatoria, una suma equivalente a 3 Unidades de Fomento por cada equipo, o bien, el precio de mercado, si éste fuere inferior.

Las partes acuerdan que la aludida restitución se verificará en un plazo no superior a 20 días contados desde la fecha de término del presente contrato de comodato, de lo cual debe quedar constancia en acta.



CMSP

DÉCIMO SEXTA: SENAME se obliga a no transferir, traspasar ni ceder el contrato de comodato. La misma prohibición se aplicará respecto de los equipos referidos en la cláusula décimo segunda.

TÍTULO TERCERO: DISPOSICIONES COMUNES AL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL Y COMODATO

DÉCIMO SEPTIMA: Para garantizar el fiel, oportuno y total cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de los contratos regulados en los títulos primero y segundo, ENTEL PCS hará entrega de un documento de garantía bancario a nombre del Servicio Nacional de Menores por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del valor total del presente contrato.

Este instrumento deberá extenderse hasta los sesenta días posteriores al término del contrato, procediendo su devolución sólo una vez efectuadas las liquidaciones que fueran pertinentes.

DECIMO OCTAVA: Las partes acuerdan pactar una multa equivalente al 1% (uno por ciento) del valor total del contrato en caso de atraso o incumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente instrumento; multa que se podrá cobrar con cargo a la garantía depositada, individualizada previamente.

DECIMO NOVENA: Los contratos regulados en el presente instrumento comenzarán a regir a contar de la total tramitación de la Resolución que los aprueba.

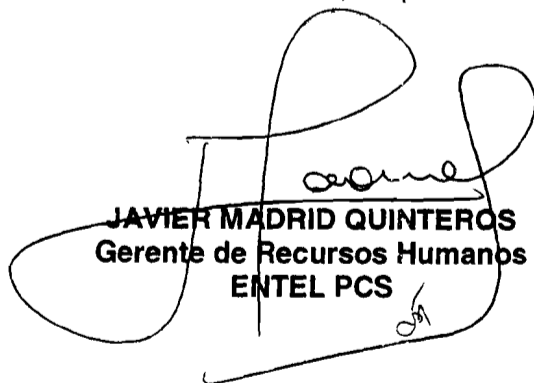
VIGÉSIMA: El presente instrumento se firma en tres ejemplares del mismo tenor, quedando SENAME con dos y ENTEL PCS con uno.

VIGÉSIMO PRIMERA: Para todos los efectos que deriven de la interpretación o aplicación de los contratos referidos en los títulos primero y segundo, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO SEGUNDA: La personería de doña Delia Del Gatto Reyes, para actuar a nombre y en representación de SENAME consta del Decreto Supremo del Ministerio de Justicia N°293, de 2000.

La personería de don **JAVIER MADRID QUINTEROS**, y de don **HERNÁN MARIÓ LORES**, para representar a **ENTEL PCS** consta del Acta de Sesión de Directorio de fecha 14 de diciembre de 1999, reducida a escritura pública con fecha 24 de enero de 2000 en la Notaría de Nancy de la Fuente Hernández, de Santiago.

En señal de conformidad, las partes firman:


JAVIER MADRID QUINTEROS
Gerente de Recursos Humanos
ENTEL PCS


HERNÁN MARIÓ LORES
Subgerente General
ENTEL PCS


DELIA DEL GATTO REYES
Directora Nacional
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

